



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2051-SPA-1542  
y acumulados PAOT-2020-2052-SPA-1543  
PAOT-2020-2054-SPA-1545  
PAOT-2020-2063-SPA-1553  
y PAOT-2020-2068-SPA-1558

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

12231

-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2051-SPA-1542 y acumulados PAOT-2020-2052-SPA-1543, PAOT-2020-2054-SPA-1545, PAOT-2020-2063-SPA-1553 y PAOT-2020-2068-SPA-1558**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cinco denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1-. (...) *El constante ruido y contaminación ambiental que provoca la instalación ilegal en una zona de uso de suelo residencial de un taller mecánico y de hojalatería y pintura [ubicado en calle Cerrada La Conchita, número 3A, colonia Santiago Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac] que sin ninguna consideración lanza al ambiente sustancias tóxicas, olores de gasolina o thinner, ruido excesivo de martillazos, taladros y motores desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. Todos los días de la semana. Todo esto genera grandes molestias y un gran riesgo para la seguridad y la salud de los niños que juegan en la calle y de todos los vecinos de la cerrada ya que este taller mecánico ilegal no cumple con ninguna medida de seguridad (...) El horario de mayor ruido es de 10:00 a 16:00 hrs. (...)*

2-. (...) *Deseo presentar una queja en contra de un vecino que de manera ilegal e irresponsable instalo en su casa [ubicada en calle Cerrada La Conchita, número 3A, colonia Santiago Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac] un taller mecánico de hojalatería y pintura y que genera una gran contaminación en el ambiente además de provocar muchísimo ruido de láminas, martillazos y motores y por si fuera poco también muchos olores de gasolina y pintura que resultan muy molestos y peligrosos para todos los vecinos. (Ruido entre 10:00 AM a 17:00)*

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-2051-SPA-1542  
y acumulados PAOT-2020-2052-SPA-1543  
PAOT-2020-2054-SPA-1545  
PAOT-2020-2063-SPA-1553  
y PAOT-2020-2068-SPA-1558**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12231 -2021**

3. (...) *Taller mecánico ilegal dentro de la Unidad Habitacional Villas Santiago [ubicado en calle Cerrada La Conchita, número 3A, colonia Santiago Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac] contaminación de ruido diariamente, así como hojalatería y pintura (...) los ruidos y contaminación (pintando, probando motores, etc), diario de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., incluso sábados y domingos, ha habido ocasiones que hasta las 8 de la noche (...);*

4. (...) *Quiero denunciar que el vecino de la casa [ubicada en calle Cerrada La Conchita, número 3A, colonia Santiago Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac] instalo de manera ilegal un taller mecánico y de hojalatería y pintura de manera indebida en una zona de uso de suelo residencial y genera mucha contaminación de sustancias toxicas y demasiado ruido de martillazos, taladros y maquinaria con lo cual además de ser muy molesto también pone en peligro la seguridad de todos los vecinos (...) mucho ruido y olores fuertes, entre las 10:00 AM y las 16:00 PM aunque en ocasiones se quedan más noche (...)*

5. (...) *[En calle Cerrada La Conchita, número 3A, colonia Santiago Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac] un vecino instalo de manera ilegal un taller mecánico y de hojalatería y pintura con el cual está generando de manera constante mucho ruido de martillazos, taladros y motores además de estar contaminando el ambiente con olores y sustancias toxicas y peligrosas para todos los vecinos. El taller mecánico es ilegal porque lo han instalado de manera ilegal y en una casa donde el uso de suelo es residencial y además porque no cuenta con ninguna medida de seguridad (...) ocasiona ruidos de motores, esmeril, etc. y olores de solvente, pintura. Promedio de 9 am a 17 hrs o más tarde (...) (...)*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales acordó su admisión mediante los Acuerdos PAOT-05-300/200-6224-2021 y PAOT-05-300/200-6223-2021 de fecha 27 de septiembre de 2021.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite cinco denuncias ciudadanas.

Medellín 22, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**Expediente: PAOT-2020-2051-SPA-1542  
y acumulados PAOT-2020-2052-SPA-1543  
PAOT-2020-2054-SPA-1545  
PAOT-2020-2063-SPA-1553  
y PAOT-2020-2068-SPA-1558**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-**

**12231**

**-2021**

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En este sentido, las personas denunciantes, vía telefónica manifestaron que el establecimiento objeto de investigación, ya no se encontraba en el sitio, por lo que ya no se percibía la problemática motivo de la denuncia.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera, así como de uso de suelo, todo ello derivado del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, de hojalatería y pintura, ubicado en calle Cerrada La Conchita, número 3A, colonia Santiago Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, lo anterior, debido a que las personas denunciantes informaron que la negociación en comento dejó de funcionar, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-2051-SPA-1542  
y acumulados PAOT-2020-2052-SPA-1543  
PAOT-2020-2054-SPA-1545  
PAOT-2020-2063-SPA-1553  
y PAOT-2020-2068-SPA-1558**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12231 -2021**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

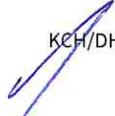
**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/DHA/SMR